



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-228-2021

Abogado
Javier Aguinaga Bosquez
Procurador Síndico Municipal
Presente

REF: Of. AJ-21-0899
FW: 5445
FECHA: 08 de junio de 2021

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordena del martes **18 de mayo de 2021**, acogiendo el contenido del oficio AJ-21-0899, de la Procuraduría Síndica Municipal, mediante el cual requiere que el Concejo Municipal apruebe la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y LA FUNDACIÓN “DON BOSCO” 2021”, una vez que se haya autorizado la suscripción del convenio, el señor Alcalde, mediante oficio, deberá nombrar al o la administrador/a del Convenio, con el fin de que se cumpla con la ejecución, seguimiento y control íntegro del mismo; y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 3 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador estipula que uno de los deberes primordiales del Estado es: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”
- Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;
- Que el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público (...);



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-228-2021

Página 2

- Que el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.- Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;
- Que el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación (...)”;
- Que el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos (...) 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que el artículo 227 ibídem determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-228-2021

Página 3

- Que el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;
- Que el artículo 340 de la citada normativa constitucional prescribe que: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que el artículo 389 ibídem prescribe que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”;
- Que el artículo 3 literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que entre los principios que en ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados es: “b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.- c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos (...)”;
- Que el artículo 4 literal h) ibídem establece que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes (...)”;
- Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente indica que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-228-2021

Página 4

previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”;

- Que el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.”;
- Que el artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las atribuciones del Alcalde establece: “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.”;
- Que el artículo 249 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”;
- Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;
- Que el artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.- Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.”;
- Que el artículo 6 Código de la Niñez y Adolescencia determina: “De la Igualdad y no discriminación.- Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política situación



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-228-2021

Página 5

económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares (...);

- Que el artículo 11 ibídem manifiesta: “Del interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.- Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.- Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.- El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”;
- Que el artículo 26 Código de la Niñez y Adolescencia determina: “Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral...”;
- Que el artículo 4 de la Ordenanza que regula la suscripción de convenios entre el GAD Municipalidad de Ambato e instituciones públicas y privadas para la ejecución de programas y proyectos sociales que benefician a la colectividad del cantón Ambato prescribe: “De los Convenios.- Los convenios que celebre el GAD Municipalidad de Ambato con instituciones públicas o privadas, para la ejecución de programas y proyectos sociales en beneficio directo de la colectividad, cuyo monto presupuestario o valorado en especie supere el equivalente al 0,025 por ciento del presupuesto de inversión municipal anual, será aprobado por el Concejo Municipal, para lo cual se contará con los informes técnicos, legales y financieros e informe sobre el uso y destino de los recursos en beneficio de la colectividad Ambateña. El/la Alcalde/sa podrá suscribir bajo su responsabilidad en forma administrativa aquellos convenios que no superen el equivalente al 0,025 por ciento del presupuesto de inversión municipal anual.”;
- Que el artículo 8 de la Ordenanza que regula la suscripción de convenios entre el GAD Municipalidad de Ambato e instituciones públicas y privadas para la ejecución de programas y proyectos sociales que benefician a la colectividad del cantón Ambato determina: “Aprobación del Concejo Municipal. - En caso de que el convenio exceda el monto autorizado en el art. 4 de la presente Ordenanza, el/la Alcalde/ sa remitirá el mismo al Concejo Municipal quienes aprobarán o no su suscripción”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-228-2021

Página 6

- Que el artículo 9 Ordenanza que regula la suscripción de convenios entre el GAD Municipalidad de Ambato e instituciones públicas y privadas para la ejecución de programas y proyectos sociales que beneficien a la colectividad del cantón Ambato estipula: “De la Administración del Convenio.- En cada convenio suscrito el/la Alcalde/sa designará por escrito al/la administrador/a, preferentemente será el Director Departamental o Jefe de la Unidad, de acuerdo la naturaleza del cargo y del convenio quien será responsable de su ejecución, seguimiento y control.- El/la administrador/a dentro del seguimiento de los convenios, presentará un informe técnico económico semestral al cierre de cada convenio; o, en base del requerimiento del/la Alcalde/sa sobre su ejecución (...)”;
- Que mediante Informe Técnico de Liquidación del Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y la Fundación Don Bosco, de fecha 19 de enero de 2019, suscrito por la ingeniera Betzabé Cruz, Técnico Contable, y, el ingeniero Edison Real, Director de Desarrollo Social y Económico (e), como conclusiones manifiestan: “Tras un análisis de los objetivos planteados y actividades establecidas en el convenio, los informes técnico trimestrales presentados por parte de la Fundación Proyecto Don Bosco y el monitoreo del técnico responsable del proyecto, podemos concluir que se cumple a satisfacción con el objeto del convenio que es “Atención integral para niños, niñas, adolescentes y trabajadores de la calle, mediante comedor y refuerzo escolar, para erradicar el trabajo infantil en el cantón Ambato”.- En este año de ejecución del convenio, ha existido una responsabilidad de las partes relacionadas, además de una correcta administración presupuestaria.”; Mientras que en recomendaciones manifiestan: “ Continuar brindando apoyo a la Fundación “Don Bosco”, permitiendo el mejoramiento del bienestar de los niños, adolescentes y trabajadores de las calles que acuden a la misma.- Toda vez que se ha llevado a cabo correctamente la ejecución del convenio y se ha cumplido en un 100% con el presupuesto entregado a la Fundación, mismo que ha sido destinado en los objetivos que enmarca el convenio, se recomienda se proceda a realizar las respectivas Actas de Cierre y Finalización del mismo.”;
- Que la Dirección Financiera del GAD Municipalidad de Ambato, emite la Certificación Presupuestaria N° 212, con fecha de elaboración 08 de marzo de 2021, por el valor de USD 55,000.00, con la descripción: “Convenio Don Bosco 2021, DSES-21-200, Convenio de Cooperación Interinstitucional GADMA y la Fundación Proyecto Don Bosco, apoyo económico atención integral niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y trabajo infantil, egmn”;
- Que mediante solicitud No.0597811, ingresada en el GAD Municipalidad de Ambato el 11 de febrero de 2021, suscrito por la Hermana del Carmen Guano Taipe, Representante Legal de la Fundación Proyecto Don Bosco, en el que textualmente indica: “(...) autorice a quien corresponda la: SUSCRIPCIÓN DE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-228-2021

Página 7

UN NUEVO CONVENIO DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2021, de Cooperación Interinstitucional entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE AMBATO Y LA FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO (...);

- Que mediante oficio DSDE-21-0240, de fecha 10 de marzo de 2021, suscrito por el ingeniero Edison Real Director de Desarrollo Social y Económico (e), en el cual adjunta toda la documentación e informe de factibilidad que como conclusión indica: “Toda vez que se ha procedido a revisar el proyecto y adjuntar toda la documentación habilitante para la suscripción del convenio entre el GADMA y la Fundación Don Bosco, se sugiere continuar con el proceso legal y pertinente.”;
- Que mediante oficio SGE-ID-21-0125, de fecha 30 de marzo de 2021, la Secretaría de Gestión Estratégica, en el que adjunta el Informe de Alineación Estratégica del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el GADMA y Fundación Don Bosco que en la parte pertinente manifiesta: “En tal virtud, se recomienda emitir el debido criterio jurídico y posterior envió de la documentación a aprobación de Concejo Cantonal para dar la respectiva continuidad al trámite.”;
- Que mediante oficio AJ-21-0899, fechado el 21 de abril de 2021, la Procuraduría Sindica Municipal realiza el siguiente análisis legal “El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el Principio de legalidad en virtud del cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.- Por su parte, el artículo 240 de la Carta Suprema del Estado otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, con las cuales el Consejo Municipal emitió la Ordenanza que Regula la Suscripción de Convenios entre el GAD Municipalidad de Ambato e Instituciones Públicas y Privadas para la Ejecución de Programas y Proyectos Sociales que Beneficien a la Colectividad del Cantón Ambato; además de alinearse a lo dispuesto en el Art. 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, al respecto de Donaciones o asignaciones no reembolsables. En este contexto legal, los artículos 7 y 13 de la Ordenanza que regula la suscripción de convenios, a esta Procuraduría Sindica, previo a la suscripción del instrumento jurídico objeto del análisis, debe revisar la legalidad, el cumplimiento de los requisitos, así como revisar las cláusulas estipuladas en el convenio, a fin de emitir el criterio jurídico que corresponda. En tal sentido, de toda la documentación revisada, dando como resaltado el presente borrador del renovación de convenio, el mismo que cumple con lo establecido en los Artículos. 5, 6, y 7 de la Ordenanza que regula la suscripción de este tipo de instrumentos jurídicos. Existe informe técnico de liquidación del “convenio interinstitucional entre el Gobierno Autónomo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

RC-228-2021

Página 8

Descentralizado Municipalidad de Ambato y Fundación Don Bosco 2020”, emitido por el Administrador del convenio, concluyendo que ha existido una responsabilidad de las partes relacionadas, además de una correcta administración presupuestaria.- Con respecto a los informes técnicos de factibilidad y convivencia para viabilizar la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el GADMA y la Fundación Don Bosco, se encuentra expresa en los informes técnicos tanto del administrador del convenio como lo es la Dirección de Desarrollo y Económico, así como la Secretaría de Gestión Estratégica, las mismas que concluyen factibilidad y conveniencia e la renovación del convenio, previa la autorización de de Concejo Municipal.- En lo que respecta a las cláusulas del convenio éstas fueron elaboradas y corregidas por esta municipalidad, concluyendo que se ha observado la normativa vigente, por lo tanto existe legalidad en el desarrollo del presente convenio marco puesto que se aplicado lo establecido en la normativa; y, para este caso al contemplarse una erogación económica que asciende al valor de USD 55.000.00 superando el equivalente al 0.025 por ciento del presupuesto de inversión municipal anual, por lo que es necesario la aprobación del Concejo Municipal.”;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

RESUELVE:

Autorizar la suscripción del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO Y LA FUNDACIÓN “DON BOSCO” 2021”, una vez que se haya autorizado la suscripción del convenio, el señor Alcalde, mediante oficio, deberá nombrar al o la administrador/a del Convenio, con el fin de que se cumpla con la ejecución, seguimiento y control íntegro del mismo. Notifíquese. -

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

Adj. Expediente Procuraduría

c.c. Alcaldía Financiero Desarrollo Social RC Archivo de Concejo
c. c. Hermana Guano Taipei María del Carmen Representante Legal de la Fundación Proyecto “Don Bosco”

Elaborado por: Abg. Fanny Paredes, Mgs.
Aprobado por: Abg. Adrián Andrade
Fecha de elaboración: 2021-06-04